

Bogotá, DC, viernes, 16 de agosto de 2024

Honorable
DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS.
Representante a la Cámara
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
comision.sexta@camara.gov.co
gloria.gomez@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicados ANLA 20246200877422 del 2 de agosto de 2024, 20246200900482 y 20246200901402 del 9 de agosto de 2024 y 20246200923992 del 15 de agosto de 2024. Envío Proposición 02/2024 — Debate Control Político.

Expedientes: 05ECO0483-00-2024 – LAV0045-00-2018 - 05ECO0502-00-2024

Honorable Representante Caicedo Navas,

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual envía cuestionario con el fin de atender la sesión de control político descentralizada que se llevará a cabo en el municipio de Chía Cundinamarca, en fecha y hora que oportunamente se comunicará, para que en el marco de su competencia, se sirva absolver el cuestionario planteado sobre “El estado actual de ejecución del contrato de concesión 001 de 2017, cuyo objeto consiste en “La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.”; damos respuesta en cumplimiento de las competencias y funciones de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA de conformidad con el Decreto Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015.

Habida consideración de las previsiones antes citadas es necesario precisar, que esta Autoridad Nacional carece de competencia funcional para efectuar seguimiento y control al desarrollo del objeto del contrato suscrito en su momento por ACCENORTE S.A.S con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

- 1. informe todas las actuaciones realizadas por su entidad durante la evaluación de la propuesta de APP-IP desde la radicación de esta hasta su aprobación, especialmente en todos los estudios que sustentan la construcción de la Troncal de los Andes, remitiendo todos los documentos y conceptos relacionadas con la factibilidad de dicha intervención.***

2. Sírvase rendir un informe de todas las gestiones realizadas por su entidad en el marco de la ejecución del contrato de concesión y en especial a la UF 3. Troncal de Los Andes.

Por guardar relación se da respuesta a las preguntas 1 y 2 así:

Es importante aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dará respuesta en el marco de nuestras funciones y competencias sobre el Licenciamiento Ambiental, y teniendo en cuenta que dicha solicitud también es competencia de la ANI y la Sociedad, esta Autoridad Nacional acogiéndose al principio de economía, no realiza el traslado de la comunicación conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dado que la misma fue dirigida a estas Entidades.

A continuación, se presentan las actuaciones administrativas principales emitidas por esta Autoridad Nacional en los procesos de evaluación y seguimiento ambiental al proyecto, en el marco de sus competencias:

- Evaluación del proyecto

- Mediante escrito con radicación en la ANLA, 2017067304-1-000 del 24 de agosto de 2017, el doctor Sergio Echavarría Hoyos, en calidad de representante legal de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., solicitó a esta Autoridad Nacional pronunciamiento sobre la necesidad o no de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA para el proyecto "Construcción de la Unidad Funcional 3 (Troncal de los Andes) en el municipio de Chía - departamento de Cundinamarca".
- Mediante comunicación 2017102307-2-000 del 23 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, respondió la solicitud presentada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., con el oficio 2017067304-1-000 del 24 de agosto de 2017, indicando que:

*"(...) Conforme a lo anterior y a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2, 2.2.2.3.4.2. y el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015, se considera procedente establecer **que no es necesario la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)**, para el proyecto "Construcción de la Unidad Funcional 3 (Troncal de los Andes) en el Municipio de Chía - Departamento de Cundinamarca", en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, y por ende, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ – ACCENORTE S.A.S podrá proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el referido proyecto." (Negritas fuera del texto)*

- Mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018088478-1-000 del 6 de julio de 2018, suscrita por el doctor Sergio Echavarría Hoyos, obrando en calidad de representante legal, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., presentó en la Ventanilla Integral de

Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0190-00-2018 – VITAL 0200901039225818001), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental, para adelantar el proyecto: “Construcción Troncal de Los Andes”, localizado en el municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca; la cual tuvo como resultado NO APROBADO, y se efectuaron observaciones en relación con información y documentos.

- Atendiendo los resultados de la mencionada reunión de Verificación Preliminar de Documentos, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., mediante comunicación con radicación en la ANLA, 2018118874-1-000 del 30 de agosto de 2018, y en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, (VPD0247-00-2018 – VITAL 0200901039225818002), suscrita por el doctor Sergio Echavarría Hoyos, obrando en calidad de representante legal, solicitó el otorgamiento de licencia ambiental, para adelantar el proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, localizado en el municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca. Que la Verificación Preliminar de Documentación de la solicitud de licencia ambiental para el proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, localizado en el municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, presentada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., tuvo como resultado: APROBADO
- Mediante Auto 05381 del 5 de septiembre de 2018 se inicia trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para el proyecto “Construcción de la Troncal de Los Andes”, localizado en el municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, según solicitud de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.
- Se realizó visita técnica al área del proyecto el día 21 de septiembre de 2018.
- El equipo técnico evaluador de la ANLA emitió Concepto Técnico No. 06889 del 08 de noviembre de 2018, a través del cual estableció que el proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, era ambientalmente viable, no obstante, por medio del Concepto Técnico 07106 del 22 de noviembre de 2018, se dio alcance al mismo, donde se precisó la superposición de proyectos y se establecieron aspectos técnicos respecto de la Resolución 1976 del 19 de octubre de 2018, expedida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes que se afectarán con la remoción de la cobertura vegetal en el desarrollo del proyecto “Construcción Troncal de los Andes”.
- Mediante Auto 7212 del 22 de noviembre de 2018 se declara reunida la información para decidir sobre solicitud de Licencia Ambiental
- Mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, se otorga licencia ambiental a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, para el proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

- El grupo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuó visita al proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, en el marco del trámite de la solicitud de Licencia Ambiental, el día 21 de septiembre de 2018; resultado de dicha visita y verificación de la documentación la Autoridad consideró que no era necesario llevar a cabo la reunión de información adicional a la que se hace referencia en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015.
- Mediante oficio con radicación 2018141570 del 10 de octubre de 2018, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR –, su pronunciamiento en torno a la viabilidad del proyecto desde la perspectiva de la sentencia de acción popular emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con fecha 28 de marzo de 2014, sobre la descontaminación del Río Bogotá y en torno al POMCA del mismo. A la fecha, la CAR no ha emitido dicho pronunciamiento.
- Mediante oficio con radicación 2018141566 del 10 de octubre de 2018, esta Autoridad solicitó a la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., dar cumplimiento al artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 de 2015 en lo referente a la superposición de proyectos, en cuanto a la demostración de posibilidad de coexistencia de los mismos y la individualización de la responsabilidad por los impactos que aquellos puedan presentar, dada la referida superposición.
- Posteriormente, con radicación 2018154770-1-000 del 06 de noviembre de 2018, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. remitió a esta Autoridad la respuesta al oficio con radicación 2018141566 del 10 de octubre de 2018, en lo relacionado con el cumplimiento del artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 de 2015, referente a la superposición.
- Con el fin de continuar el trámite de evaluación, mediante escrito con radicación 2018158181-1-000 del 14 de noviembre de 2018, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. presentó a esta Autoridad, la Resolución 1976 del 19 de octubre de 2018, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la cual se otorga el levantamiento parcial de veda nacional de las especies de flora silvestre que serán intervenidas con ocasión del proyecto “Construcción Troncal de Los Andes”, localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.
- Mediante escrito con radicación 2018160735-1-000 del 20 de noviembre del 2018, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., presentó a esta Autoridad, un alcance al escrito presentado mediante radicación ANLA 2018154770-1-000 del 06 de noviembre de 2018, en lo relacionado con el cumplimiento del artículo 2.2.2.3.6.4., del Decreto 1076 de 2015.
- Mediante escrito con radicación del 21 de noviembre de 2018, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., presentó a esta Autoridad, copia del radicado E1-2018-034085 del 16 de noviembre de 2018, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual la referida sociedad renunció a términos respecto de la Resolución 1976 del 19 de

octubre de 2018, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del citado ministerio.

- Que el grupo técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento elaboró los conceptos técnicos 6869 del 8 de noviembre de 2018 y 7106 del 22 de noviembre de 2018.
- A partir de la documentación mencionada, esta Autoridad realizó la evaluación y mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, otorgó Licencia Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”.

- Seguimiento y Control al proyecto

A partir del otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” mediante Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales de la ANLA, ha venido verificando el estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, las medidas del Plan de manejo Ambiental y Plan de seguimiento y Monitoreo, así como de los actos administrativos expedidos como resultado del seguimiento y control adelantado al proyecto en su etapa de construcción, en el desarrollo de esta función se ha adelantado lo siguiente:

- Cinco (5) visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento a las obligaciones y medidas de manejo ambientales impuesta a través de la Licencia ambiental para los medios abiótico, biótico y socioeconómico, a través de recorridos en las áreas licenciadas, frentes de obras, área con interés ecológico o social y reuniones con las comunidades y autoridades locales.
- Diez (10) conceptos técnicos de seguimiento en los cuales se presentan para los medios abiótico, biótico y socioeconómico los resultados y análisis de la información obtenida en las visitas de seguimiento, verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA semestrales presentados por el titular de la Licencia ambiental, descripción del estado de avance de las obras con base en el desarrollo de infraestructuras, obras y actividades autorizadas en la Licencia ambiental, análisis de cumplimiento a las obligaciones ambientales derivadas de la Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y actos administrativos vigentes para el proyecto, análisis de cumplimiento a compensaciones del medio biótico y sociales, análisis geoespacial a la ubicación de las obras y al cumplimiento de la zonificación de manejo ambiental, todo lo anterior, concluido en la imposición de requerimientos ambientales o en la descripción de obligaciones ambientales cumplidas o concluidas.
- Nueve (9) Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA semestral verificados que cubren desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio de 2023.
- Cinco (5) actos administrativos de seguimiento y control ambiental.

- Nueve (9) resoluciones de modificación, y/o ajuste vía seguimiento.

Así mismo, desde la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental son expedidos dos (2) Autos que reconocen terceros intervinientes.

A continuación, en la tabla 1, se presenta el detalle de lo antes mencionado:

Tabla 1. Consolidado de actividades de seguimiento y control ambiental desarrolladas por la Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales de la ANLA al expediente LAV0045-00-2018 proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”.

Año	Fecha de Visita	Concepto Técnico	Acto Administrativo	Observaciones
2018	21 de septiembre de 2018	6889 del 8 de noviembre de 2018	Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018	Por la cual se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S, ACCENORTE S.A.S., para el desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”, localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.
2019	20 de septiembre de 2019	5660 del 30 de septiembre de 2019	Acta 177 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 18 de octubre de 2019	Durante este seguimiento se observó el desarrollo de actividades constructivas en el K1+700 (Costado oriental del Puente sobre el río Bogotá) hasta el K2+765 y la construcción del empalme de la doble calzada con la Autopista Norte y el segundo frente en el sector el Humero, desde el K0+000 al K0+170. Desde el K0+270 al K1+586 no se observó intervención por parte de ACCENORTE S.A.S., debido a que el predio San Jacinto se encontraba en proceso de expropiación dado que no llegaron a acuerdos entre su propietario y el municipio de Chía (gestor predial para este proyecto) y no se habían efectuado actividades relacionadas con el puente sobre el río Bogotá (K1+586 al K1+685)
2020	No aplica Documental	7714 del 30 de diciembre de 2019	Resolución 399 del 11 de marzo de 2020	A través de la cual se aprobó el Plan Definitivo de Compensación para el Componente Biótico presentado por la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ - ACCENORTE S.A.S.
	12 y 13 de marzo de 2020	1911 del 31 de marzo de 2020	Auto 3334 del 23 de abril de 2020	En este seguimiento se observó el avance en la construcción de la glorieta localizada en inmediaciones del K0+000 y la estructura de la vía se encuentra a nivel de sub- base y base granular. El área se encontraba totalmente delimitada y aislado con polisombra verde y se adelantaban actividades de construcción de los 2 Box coulvert que hacen parte del intercambiador a desnivel, cambio de diseño de la Glorieta presentado mediante radicado 2019144806-1-000 del 26 de noviembre de 2019 El estado del proyecto entre el K0+270 y el K1+586 se observó sin ningún tipo de intervención toda vez que no se ha resuelto el tema predial, lo cual impedía el

Año	Fecha de Visita	Concepto Técnico	Acto Administrativo	Observaciones
				desarrollo de las actividades constructivas y el avance de la construcción de los puentes sobre el río.
	No Aplica Documental	5292 del 26 de agosto de 2020	Resolución 1669 del 8 de octubre de 2020	A través de la cual se imponen medidas adicionales en relación con aceptar el cambio de cuatro especies forestales establecidas en el Plan Definitivo de Compensación para el componente biótico.
	No aplica Documental	No Aplica	Auto 9923 de 14 de octubre de 2020	Por medio del cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, obrantes en el expediente (carpeta) ATV-00707, allegado mediante el oficio con radicación 2020163783-1-000 del 24 de septiembre de 2020, contentivos de las autorizaciones de levantamiento parcial de veda de flora silvestre del orden nacional, a favor de la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., ACCENORTE S.A.S., para el proyecto "Construcción Troncal de Los Andes".
2021	26 y 27 de enero de 2021	833 del 25 de febrero de 2021	Acta 25 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 25 de febrero de 2021	En este seguimiento el titular de la Licencia ambiental indicó un avance de ejecución de obra del 40%; estas obras se circunscriben desde el costado occidental de la Autopista Norte -peaje los Andes- hacia el río Bogotá en lo que se denomina Sector Cuernavaca del K1+686 al K2+725, y desde la Carrera 1ª de Chía (sector conocido como el Humero) hacia el río Bogotá K0+000 al K0+250. Es de aclarar que las obras referentes a la intervención sobre el Río Bogotá -K1+586 al K1+685- no se encontraban ejecutadas, al igual que las obras en el predio Las Veguitas, dado que a la fecha no se ha subsanado el tema predial.
			Resolución 0414 del 26 de febrero de 2021 (Impone medidas adicionales)	Se imponen medidas adicionales en relación con realizar una caracterización ambiental actualizada del predio San Jacinto (Las Veguitas) con relación a los medios abiótico y biótico dadas las nuevas condiciones de dicha área tras la construcción del jarillón de la CAR – FIAB en 2019, Resolución que fue objeto de recurso de reposición resuelto con Resolución de 1037 del 18 de mayo de 2022, como se detalla adelante. Es de aclarar que las obras referentes a la intervención sobre el Río Bogotá -K1+586 al K1+685- no se encontraban ejecutadas, al igual que las obras en el predio Las Veguitas, dado que a la fecha no se ha subsanado el tema predial.
	No Aplica	No Aplica	Resolución 551 del 23 de marzo de 2021	Por medio de la cual se aprueba un Plan de Compensación por Levantamiento de Veda.
	No Aplica	No Aplica	Resolución 647 del 8 de abril de 2021	Por medio de la cual se suspendieron los efectos jurídicos de la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, "Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones", <u>en virtud de lo ordenado mediante el Auto expedido el 18 de marzo de</u>

Año	Fecha de Visita	Concepto Técnico	Acto Administrativo	Observaciones
				<u>2021 dentro del proceso con radicación 25000-23-41-000-2020-00720-00, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B.</u>
2022	No Aplica	No Aplica	Resolución 605 del 16 de marzo de 2022	Mediate la cual esta Autoridad Nacional dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el <u>Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B</u> mediante Auto expedido el <u>17 de enero de 2022</u> , en el sentido de levantar la suspensión sobre la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, así como decretar parcialmente la medida cautelar en el sentido de suspender todas las obras y actividades sobre el predio denominado “San Jacinto” con excepción de las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la ANLA.
	No Aplica	2026 de 20 de abril de 2022	Resolución 1037 del 18 de mayo de 2022	Resuelve recursos de reposición en contra de la Resolución 0414 del 26 de febrero de 2021 en el sentido de aclarar el abscisado del polígono dentro del cual se encuentra el área comprendida entre el Jarillón de la CAR – FIAB y el vallado denominado como “Proleche” para realizar la caracterización ambiental actualizada en los medios abiótico y biótico. Así como se modifica el plazo de entrega de la información correspondiente a la caracterización ambiental pasando de 2 meses a 5 meses. Por otro lado, se aclara que el nombre del predio sobre el cual debe desarrollarse la caracterización ambiental actualizada es el correspondiente al predio <u>Las Veguitas (anteriormente denominado como San Jacinto)</u> .
	No Aplica	No Aplica	Auto 10965 del 12 de diciembre de 2022	Por medio del cual se reconoce como tercero interviniente al señor MAURICIO ABDALAH MUSTAFÁ LOTERO, en calidad de representante legal de la sociedad Grupo San Jacinto SAS en los términos de la solicitud con radicación 2022255055-1-000 del 15 de noviembre de 2022, dentro del proyecto denominado “Construcción Troncal de Los Andes”.
	27 de septiembre de 2022	8318 del 30 de diciembre de 2022	Auto 11893 del 30 de diciembre de 2022	Dado que la medida cautelar se mantenía de manera parcial en el sentido de suspender todas las obras y actividades asociadas al proyecto “Construcción de la troncal de los Andes” en el predio Las Veguitas, excepto las medidas de seguimiento ambiental de competencia de la autoridad ambiental ANLA contenidas en la licencia ambiental de la Resolución No. 02189 de 27 de noviembre de 2018, el resto del corredor si podía continuar con la ejecución de las labores constructivas, razón por la cual fue programado seguimiento ambiental por parte de la ANLA, visita que fue efectuada el día 27 de septiembre de 2022 con registro en concepto técnico No 8318 del 30 de diciembre de 2022 acogido mediante Auto 11893 del 30 de diciembre de 2022.

Año	Fecha de Visita	Concepto Técnico	Acto Administrativo	Observaciones
				<p>Sobre lo anterior, durante dicho seguimiento fue verificado el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para los siguientes porcentajes de avance de obra reportados por el titular de la Licencia ambiental:</p> <p>Tramo 1 – Autopista Norte hasta el Costado Oriental del Río Bogotá o denominado Cuernavaca: Avance constructivo del 90%.</p> <p>Tramo 2 – Costado Occidental del Río Bogotá hasta la Carrera 5 (longitud de 1.316 metros): El cual involucra zona con medida cautelar que no ha sido objeto de intervención por lo cual su avance es del 0%.</p> <p>Tramo 3 – Carrera 5 hasta glorieta proyectada sobre Variante de Chía (denominado localmente como El Humero): Con avance de obra de 80%.</p> <p><u>Se menciona en dicho seguimiento que continúan sin adelantarse actividades constructivas sobre en el predio comprendido entre el K0+270 al K1+586), confirmando de esta manera cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante Auto expedido el 17 de enero de 2022</u></p>
2023	No aplica	No aplica	Auto 2277 del 29 de marzo de 2023	Por medio del cual se reconoce como tercero interviniente a la señora ANA MILENA SASTOQUE HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía 1072701573 dentro del proyecto denominado "Construcción Troncal de Los Andes", localizado en el municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca.
	No aplica	2619 del 18 de mayo 2023	Resolución 1055 del 19 de mayo de 2023	<p>Por medio de la cual se ajusta vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022, en el sentido de modificar el artículo primero el cual queda de la siguiente manera:</p> <p><i>"ARTICULO PRIMERO: Tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES" de tal forma que no se intervenga el cuerpo de agua ubicado en el predio "Las Veguitas" contenido en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto K1+200 a K1+586, así mismo, tener en cuenta las medidas de manejo ambiental a que haya lugar con el objeto de prevenir, mitigar, corregir o compensar, según el caso los impactos ambientales que el desarrollo del proyecto pueda llegar a generar sobre el cuerpo de agua del predio "Las Veguitas".</i></p>
	No aplica	4947 del 11 de	Resolución 1874 del	Por medio de la cual se CONFIRMA en su integridad lo

Año	Fecha de Visita	Concepto Técnico	Acto Administrativo	Observaciones
		agosto de 2023	25 de agosto de 2023	establecido en la Resolución 1055 de 19 de mayo de 2023, al resolver recurso de reposición interpuesto por el titular de la Licencia ambiental a dicho acto administrativo.
	7 de noviembre de 2023	9199 del 21 de diciembre de 2023	Acta de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental No. 946 del 22 de diciembre de 2023	<p>Seguimiento al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental al proyecto en fase constructiva, considerando los siguientes avances de obra reportados por el titular de la Licencia ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Glorieta de empalme: Se encontró construida en aproximadamente un 80% Se efectuó estructura en concreto y muros de contención para acceso. Se encuentra pendiente adecuación de accesos y conformación de estructuras base y carpeta asfáltica. - En lo correspondiente al sector denominado el Humero, se encontró conformado a nivel de estructura base y subbase del K0+000 al K0+250. Para este sector se mencionó con un avance aproximado de 42%. - En lo correspondiente al Sector denominado Cuernavaca (K1+670 al K2+720), costado occidental de la Autopista Norte -peaje los Andes- hacia el río Bogotá, se encuentra conformado en su totalidad, con un avance indicado del 98% (pendiente empalme hacia sector de los estribos del puente sobre el río Bogotá) - Sector el Humero K0+000 al K0+250, avance mencionado del 8%. - Ramal de entrada y Ramal de salida desde y hacia la Autopista norte por la troncal de los andes. Avance indicado del 100% <p><u>En lo relativo al predio "Las Veguitas" ubicado entre las abscisas K1+022 al K1+600, se mantienen las condiciones de la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de no intervención del predio ni desarrollo de actividades constructivas.</u></p>

Finalmente, se indica que, para la vigencia del año 2024, la Subdirección de Seguimiento a Licencias Ambientales de la ANLA, ha realizado gestiones relacionadas con respuestas a entes de control y solicitudes de información a usuarios interesados en el proyecto. Asimismo, conforme la programación de seguimientos ambientales de la región Alto Magdalena, se tiene proyectado el respectivo seguimiento y control ambiental (con visita presencial) al proyecto en el último trimestre de 2024.

3. *Sírvase remitir todos los actos administrativos emitidos por su entidad con relación a la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 2017, en especial lo relacionado con la ejecución de la Unidad Funcional 3 ¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corporación que usted preside respecto del proyecto?*

**5. ¿Qué actos administrativos ha emitido la Corporación en relación con el proyecto?
¿Cuáles han sido los pronunciamientos de la Corporación que usted preside respecto del proyecto?**

Por guardar relación se dará respuesta a las preguntas 3 y 5 así:

Como ya se mencionó esta Autoridad Nacional no es competente para adelantar el seguimiento al contrato de concesión, razón por la cual en respuesta a estas preguntas los actos administrativos emitidos por la ANLA conforme al seguimiento y control ambiental adelantado a la licencia ambiental otorgada al proyecto se relacionan en la tabla 1 presentada en respuesta a la pregunta 2.

Esta Autoridad Nacional, remite copia de los documentos listados en la tabla 1, a través del siguiente enlace Sharepoint:

https://anla.sharepoint.com/:f/s/SMPCA_GSC/Eo2wHWgHLodFqo-claOa6_0BXH9a_rwXsG-qEMfwsH9IRA?e=tI22Qk

Tenga presente que el vínculo Sharepoint indicado anteriormente cuenta con un término de 15 días, por lo cual se sugiere descargar la información en el menor tiempo posible. Asimismo, se informa que la cuenta de correo autorizado para acceder a los documentos es:

comision.sexta@camara.gov.co
gloria.gomez@camara.gov.co

Para abrir el vínculo, es necesario presionar control + clic sobre el vínculo y esto la direccionará a una pantalla donde debe indicar el correo autorizado para poder tener acceso a los anexos; en caso de que el vínculo no abra directamente, debe copiar la dirección en una nueva página de su navegador web.

6. ¿Cuáles son los esquemas de Coordinación entre la Corporación, las entidades del Gobierno Nacional y el Concesionario para la ejecución del contrato?

Durante los seguimientos ambientales realizados por la ANLA, se adelantaron las siguientes actividades que se relacionan con la pregunta:

- Verificación en el POMCA del río Bogotá y el POT del municipio de Chía el área de influencia del proyecto, donde se encontró que esta no se traslapa con ecosistemas sensibles, áreas identificadas como de importancia ambiental, áreas protegidas ni con humedales legalmente reconocidos; no obstante, se mencionó que el proyecto si atraviesa la ronda del río Bogotá en un sector propenso a inundaciones y clasificado como Zona de Protección Hídrica según el POT y POMCA, lo antes mencionado, en particular en los seguimientos que soportaron las decisiones de las Resoluciones 414 del 26 de febrero de 2021 y 1055 del 19 de mayo de 2023, las cuales se relacionan en la tabla 1 y que se adjuntan al presente oficio.

- Mediante oficio con radicado ANLA 2020229597-2-000 del 23 de diciembre de 2020, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, pronunciamiento respecto a si el área donde existen áreas pantanosas del predio Las Veguitas, era objeto de algún estudio adicional o si se encontraba en algún proceso de declaratoria o figura de conservación, además indicara si se traslapa con ecosistemas estratégicos o sensibles, áreas identificadas como de importancia ambiental o con áreas protegidas, sobre lo cual, la CAR presentó mediante comunicación con radicado ANLA 2021055870-1-000 del 29 de marzo de 2021 el Informe Técnico DRN No. 044 del 26 de marzo de 2021, relacionado con la caracterización efectuada del cuerpo de agua del predio Las Veguitas de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
- Verificación de información de caracterización ambiental presentada por la Universidad El Bosque al cuerpo de agua del predio Las Veguitas, presentado mediante comunicación con radicado ANLA 2021052671-1-000 del 24 de marzo de 2021.
- Verificación de información de caracterización ambiental presentada por el grupo ambientalista “Voces del Río” mediante comunicación con radicado ANLA 2022225826-1-000 de 10 de octubre de 2022, al cuerpo de agua del predio Las Veguitas. Asimismo, reunión con representantes de la comunidad y el colectivo llamado Voces del Río, quienes fueron escuchados el día 4 de octubre de 2022 en las instalaciones de ANLA junto con representante del MADS.
- Recorrido en el predio Las Veguitas el 27 de octubre de 2022, encabezado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, apoyada en el ámbito técnico por parte de funcionarios del Instituto Humboldt; con acompañamiento de la CAR, alcaldía de Chía y la Personería del mismo municipio, con asistencia de representantes de la comunidad, colectivos ambientales y medios de comunicación regionales.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, suministró información en relación a consultas realizadas en el primer semestre del 2023 a entidades y expertos, lo cual derivó en la obtención de informes técnicos y multitemporales de caracterización del predio Las Veguitas, realizados por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt que a su vez soportaron los pronunciamientos de esta Autoridad Nacional.
- Visita de seguimiento ambiental desarrollada el 4 de agosto de 2023 en atención a convocatoria de la Contraloría General de la República para atender denuncia ciudadana interpuesta al expediente LAV00045-00-2018 relacionada con el predio Las Veguitas.

7. ¿Cuál es el resultado del Análisis de Alternativas Ambientales para la construcción de la Troncal de Los Andes?

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015, los interesados en los proyectos, obras o actividades enlistados en el referido precepto normativo

deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), es así como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA mediante comunicación 2017102307-2-000 del 23 de noviembre de 2017, respondió la solicitud presentada por la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., con el oficio 2017067304-1-000 del 24 de agosto de 2017, indicando que:

“(…) Conforme a lo anterior y a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2, 2.2.2.3.4.2. y el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015, se considera procedente establecer que no es necesario la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), para el proyecto “Construcción de la Unidad Funcional 3 (Troncal de los Andes) en el Municipio de Chía - Departamento de Cundinamarca”, en el marco del proceso de licenciamiento ambiental, y por ende, la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ – ACCENORTE S.A.S podrá proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el referido proyecto.” (Negrillas fuera del texto)

8. ¿Cuáles son los motivos por los cuáles se autorizó la construcción de la Troncal de Los Andes sobre el trazado que pasa sobre el cuerpo de agua?

Se aclara en este aspecto, que el trazado previsto para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES”, localizado en jurisdicción del municipio de Chía en el departamento de Cundinamarca, y con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, acorde a la información del Estudio de Impacto Ambiental así como lo verificado por parte del equipo de evaluación, no se cruzaba con ningún cuerpo de agua permanente ubicado al interior del predio “Las Veguitas”, ya que este se consolidó en el año 2019, posterior al otorgamiento de la licencia ambiental y tras la construcción del jarillón de la CAR – FIAB y la intercomunicación de agua superficial desde el canal de aguas lluvias “Proleche” hacia el predio “Las Veguitas”. Lo anterior, se amplía a continuación:

Con base y en síntesis de la información que se ha analizado a lo largo del proceso de Evaluación y Seguimiento ambiental al proyecto, se tiene el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, el POMCA del río Bogotá, el POT del municipio de Chía y los informes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, que el sector denominado “Las Veguitas” se encuentra inmerso en la ronda del río Bogotá, en un sector que por su geomorfología y conexión hidráulica con el río deriva en una zona pantanosa tipo planicie de inundación. En esta planicie de inundación los encharcamientos eran antes de la construcción del jarillón de la CAR – FIAB de tipo temporal o estacional y dependían de los pulsos de inundación de las temporadas hidrológicas, razón por la cual, las imágenes satelitales históricas y la cartografía evidenciaban espejos de agua y zonas pantanosas solo en periodos de lluvias fuertes, así como una zona de pastizal durante los periodos secos; esta condición de pastizal era la presentada al momento de la realización del Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación Ambiental, por lo cual, la valoración de impactos resultó en medidas de manejo y una zonificación ambiental que permitía el desarrollo de actividades constructivas solo en época seca.

Posterior al otorgamiento de la Licencia Ambiental, este sector pasó a una condición con un espejo de agua permanente evidenciado a partir del año 2019, por la retención de agua que generó la construcción del jarillón de la CAR – FIAB sobre la planicie, así como por la entrada de agua al predio Las Veguitas desde el vallado para manejo de aguas lluvias denominado “Proleche”, efecto de la ruptura de dicho vallado.

La construcción de dicho jarillón fue una nueva condición en el proyecto que hizo evidente la necesidad de comprender a mayor detalle el estado ambiental del predio Las Veguitas, en particular con relación a determinar las implicaciones del jarillón CAR – FIAB sobre la zona pantanosa, con el objetivo de establecer si las medidas ambientales aprobadas eran suficientes para su manejo, por lo cual vía seguimiento se impusieron medidas adicionales mediante la Resolución 414 del 26 de febrero del 2021, referentes a la caracterización ambiental de este sector.

Para mayor ilustración, se presentan a continuación imágenes satelitales en donde se evidencia los cambios del sector:



Fuente: Captura de pantalla concepto técnico 833 del 25 de febrero de 2021, que soporta la Resolución 414 del 26 de febrero de 2021.

Asimismo, era necesario establecer si el cuerpo de agua de carácter permanente conformado podía considerarse como humedal, es por esto que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente requirió como parte del apoyo interinstitucional con entes privados y públicos, conceptos a la CAR, Universidad El Bosque, IGAC e Instituto Humboldt, con el fin de contar con mayor información sobre las condiciones ambientales de la nueva condición del predio “Las Veguitas” con un espejo de agua permanente, de lo cual, destacaron las recomendaciones

de conservación y protección a las que instó el Instituto Humboldt, basándose en observaciones técnicas efectuadas por dicha institución. (Se adjunta concepto del Instituto Humboldt)

Dichas recomendaciones cobraron particular relevancia dado el enfoque de las competencias de esta institución, al pertenecer al Sistema Nacional Ambiental – SINA, y al ejercer entre otras, funciones de investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional, contribuye en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, y apoya los procesos de planificación y ordenamiento territorial desde el componente ambiental en coordinación con las Autoridades Ambientales regionales y urbanas, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación.

En consecuencia, la ANLA se pronunció mediante la Resolución 1055 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se ajustó vía seguimiento la Resolución 414 de 26 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 1037 de 18 de mayo de 2022, en el sentido solicitar:

“ARTICULO PRIMERO: Tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” de tal forma que no se intervenga el cuerpo de agua ubicado en el predio “Las Veguitas” contenido en el polígono que se forma entre las abscisas del proyecto K1+200 a K1+586, así mismo, tener en cuenta las medidas de manejo ambiental a que haya lugar con el objeto de prevenir, mitigar, corregir o compensar, según el caso los impactos ambientales que el desarrollo del proyecto pueda llegar a generar sobre el cuerpo de agua del predio “Las Veguitas”.

No se ha presentado a la fecha de la presente respuesta, solicitud de trámite de modificación de la Licencia ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN TRONCAL DE LOS ANDES” por parte del titular de la licencia ambiental. Asimismo, con base en el último seguimiento ambiental (Acta No. 949 del 22 de diciembre de 2023), en el predio “Las Veguitas” se mantienen las condiciones de la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de no intervención del predio ni desarrollo de actividades constructivas.

9. A la fecha, ¿Qué trámites realizan el Gobierno Nacional y el concesionario ante la corporación para la ejecución del proyecto?

En el marco de las competencias legales y reglamentarias dispuestas en el Decreto Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, la ANLA en la ejecución de sus funciones de control de vigilancia y control del proyecto “Construcción Troncal de los Andes – Unidad Funciona 3”, ha efectuado visitas técnicas y emitido pronunciamientos, en aras de verificar las obligaciones contenidas en la Resolución 2189 del 27 de noviembre de 2018 así como en los actos administrativos con los cuales se realiza el control y seguimiento ambiental, los cuales deben ser cumplido conforme a los términos y condiciones allí establecido por parte de sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

10. ¿Cuáles son los aspectos y puntos críticos respecto al cuidado y preservación medioambiental y de interés hídrico que su corporación considera deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del proyecto?

Actualmente el proyecto “Construcción Troncal de los Andes – Unidad Funcional 3” cuenta con licencia ambiental en la cual forman parte integral de esta el Plan de Manejo Ambiental y el Programa de Monitoreo y Seguimiento, instrumentos que establecen los criterios técnicos a los que se debe ceñir la sociedad ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S, -ACCENORTE S.A.S.- en el marco de la ejecución del proyecto, criterios a tener en cuenta, en tanto se encuentran establecidos desde los términos de referencia y la elaboración del estudio de impacto ambiental, y su desconocimiento puede implicar el establecimiento de procesos sancionatorios por parte de esta Autoridad Ambiental.

De dichos instrumentos se destacan en relación con el cuidado y preservación al recurso hídrico, el establecimiento de programas de manejo ambiental con las fichas *BIO-04 Manejo y control de los ecosistemas acuáticos y los recursos hidrobiológicos* y *Ficha 1-BIO. Monitoreo de comunidades hidrobiológicas*, con medidas de aislamiento de zonas hídricas con sensibilidad y monitoreos de cuerpos de agua, como el Río Bogotá. Establecimiento de una zonificación de manejo ambiental con zonas de exclusión en una franja de protección del río Bogotá de 100 metros, con excepción de los puntos de ocupación de cauce, pozos de origen natural, reservorios de agua con franja de protección de 30 metros y zonas con grado de amenaza por inundación alta con excepción de los puntos de ocupación de cauce. Asimismo, establecimiento de zonas de intervención con restricciones como las zonas pantanosas, donde las actividades constructivas solo podrán desarrollarse cuando la zona presente aguas bajas o estas zonas se encuentren secas.

11. Que propuestas tiene su entidad respecto a la modificación de la institucionalidad para articular la construcción de infraestructura de transporte y los requerimientos ambientales o que alternativas se plantean para abordar las tensiones entre la construcción de nuevas vías y la conservación ambiental, que han sido un obstáculo para proyectos viales en el Norte de Bogotá.

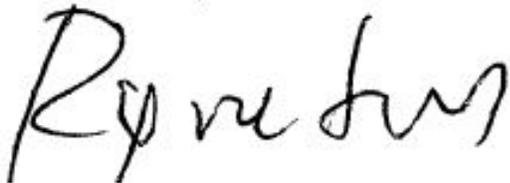
Sea lo primero indicar, que las funciones conferidas a esta Autoridad en el objeto de su creación establecen entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.

Es así como el proceso de formulación de la Política Nacional y aclaración de la normativa corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como ente rector de la política ambiental del país; y la Autoridad da cumplimiento a la aplicación de la norma a partir del

cumplimiento de la ley por medio de la cual verificamos los instrumentos de planificación ambiental e integrarlos en el proceso de evaluación de licencias.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes, manifestando nuestra disposición en atender las que, sobre el particular, puedan surgir posteriormente.

Cordialmente,



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL

Copia para: Señor
JORGE ENRIQUE BEDOYA VELEZ
Jefe de Oficina de Control Interno
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
sau@car.gov.co

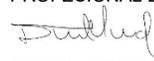
Señora
LILIAN MERCEDES LAZA PINEDO
Vicepresidenta Ejecutiva (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
contatenos@ani.gov.co

Anexos: Actos Administrativos listados en las tablas del documento a través del LINK enviado

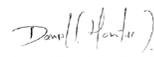
Medio de Envío: Correo Electrónico



ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



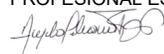
DANIEL ALEXANDER VERA SANCHEZ
CONTRATISTA



DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA OVALLE MARTINEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



JAIRO RICARDO HURTADO CASTELBLANCO
CONTRATISTA



JOHNATAN RICARDO REYES YUNDA
COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA



ANDRES FERNANDO VILLAMARIN MARTINEZ
CONTRATISTA



NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ
ASESOR

Diana Llanos Diaz

DIANA LLANOS DIAZ
CONTRATISTA



ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



ADRIANA BERMUDEZ ANDRADE
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 05ECO0483-00-2024 – LAV0045-00-2018 - 05ECO0502-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.